

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

CONSTANCIA PARCU-0008

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	JIQ-15581	VSC-000134	16-MARZO-2015	042	15-04-2015
2	432	VSC-000045	26-ENERO-2015	045	01-05-2015

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	GDUE-01 (003)	VSC-000138	16-MARZO-2015	041	17-04-2015

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día TRECE (13) de JULIO de 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000045

(26 ENE. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 432"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 646 del 6 de octubre de 2014 y 009 del 06 de enero de 2015 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 02 de junio de 2006, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER suscribió el Contrato de Concesión No. 432 con **MARTHA JAIMES JAIMES Y LUIS ARGENIS JAIMES BERRIOS**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CALIZAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área total de 82 hectáreas y 6.995 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de **GRAMALOTE**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato en mención, la cual se realizó el día 26 de julio de 2006. (Folios 26-33).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..." (Folios 297-300)

Mediante Resolución No. 000879 del día 22 de septiembre de 2014, ejecutoriada y en firme el 22 de octubre de 2014, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, resolvió entre otras cosas lo siguiente : (Folio 483)

*(...)ARTÍCULO PRIMERO.- No aceptar la solicitud de Renuncia al título minero No. 432, presentada por los señores **MARTHA JAIMES JAIMES Y LUIS ARGENIS JAIMES BERRIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."*

Ahora bien, se observa que el día 20 de octubre de 2014, con radicado No. 20149070086692, los titulares del contrato de concesión No. 432, solicitaron nuevamente de diera trámite a la solicitud de Renuncia y aportaron las siguientes obligaciones: Formato Básico Minero semestral del 2014 y declaraciones de producción de Regalías I, II y III trimestre de 2014. (Folios 512-513)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico PARCU- 0405 del 14 de noviembre de 2014, en el cual se concluyó lo siguiente: (Folios 514 - 516)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 432"

(...)

De conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico, se determina que los Titulares del contrato de concesión No. 432, se encontraban al día con las obligaciones minero contractuales al momento de presentar la solicitud de RENUNCIA del día 20 de octubre de 2014..."

Entonces, téngase como cierto que a la fecha del presente concepto Técnico, los titulares del contrato de concesión No. 432, se encontraban A PAZ Y SALVO, con las obligaciones mineras susceptibles de requerimiento para autorizar la Renuncia, dispuesta en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 20 de octubre de 2014 radicada bajo el No. 20149070086692, por los señores MARTHA JAIMES JAIMES Y LUIS ARGENIS JAIMES BERRIO, titulares del Contrato de Concesión No. 432.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. 432 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 432 es preciso señalar, que los titulares mineros se encontraban a paz y salvo con las mismas, al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo señalado en el Concepto Técnico PARCU No. 0405 del 14 de noviembre de 2014 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para los titulares mineros a partir del día 20 de octubre de 2014, fecha en la cual presentaron la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 432.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. 432, por lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 432"

tanto se hace necesario que los señores MARTHA JAIMES JAIMES Y LUIS ARGENIS JAIMES BERRIO presenten póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
(Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. 432, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. 432, suscrito con los señores **MARTHA JAIMES JAIMES Y LUIS ARGENIS JAIMES BERRIOS**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 432, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los titulares del Contrato de Concesión No. 432, deberán presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de GRAMALOTE, departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 432, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acto a los señores **MARTHA JAIMES JAIMES Y LUIS ARGENIS JAIMES BERRIOS**, titulares del Contrato de Concesión No. 432, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 432"

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyecto: Gina Páez
Filtró: Gina Roberto
V.B. Camilo Ruiz Carmona



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 045

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. **VSC000045** del día 26 de Enero de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 432" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro del expediente No.432, la cual fue notificada personalmente el día 12 de marzo de 2015, a la señora MARTHA JAIMES JAIMES, y por aviso al señor LUIS ARGENIS JAIMES BERRIOS el día 15 de abril de 2015, de la Resolución , quedando ejecutoriada y en firme desde el 01 de Mayo de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los

10 JUL 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Alejandra julio amigo
Copia: Expediente

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. DE

000134

(16 MAR. 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIQ-15581"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

En fecha 20 de Mayo del 2009 la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y el señor ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMUDEZ, suscribieron contrato de concesión No. JIQ-15581, para la exploración - explotación de un yacimiento de caliza y materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio CUCUTA, departamento Norte de Santander, comprendido por una extensión superficiaria total de 45 hectáreas y 8089.9 metros cuadrados, con una duración total de Treinta (30) años, contados a partir del 17 de Julio de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 16-22).

Mediante Resolución VSC-000676 del día 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería." (Folios 189-192).

En radicado No. 20149070089732 del día 28 de octubre de 2014, el señor ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR, en calidad de titular del contrato minero, presentó renuncia al contrato en comento y así mismo allegó las siguientes obligaciones mineras. (Folio 311-315)

"(...)

- *consignación por valor de \$ 231.000 pesos pago interés primer canon de construcción y montaje.*
- *Consignación por valor de \$ 113.000 pesos pago interés segundo canon de construcción y montaje.*
- *Consignación por valor de \$ 966.000 pesos pago tercer cano de construcción y montaje del 17 de julio de 2014 al 16 de julio de 2015.*
- *De igual forma se allegó formato Básico Minero I semestre de 2014.*

..."

El titular del contrato Minero, allegó a través de radicado No. 20149070091582 del día 06 de noviembre de 2014, la presentación de la Póliza Minera No 475-46-994000000102, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con fecha de vigencia desde el 29 de octubre de 2014 hasta el 29 de octubre de 2015. Así mismo, solicitó dar cumplimiento a la normatividad vigente frente a la renuncia al contrato de concesión en mención, argumentando que estaba al día con todos los pagos de canon, intereses de canon, formatos Básicos mineros semestral al 2014 y la póliza minero ambiental, hasta la fecha. (Folio 316-322)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JIQ-15581 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Mediante concepto técnico PARCU-0404 del 14 de noviembre de 2014, en atención a la solicitud de renuncia presentada por el señor ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMUDEZ, el día 28 de octubre de 2014 y su reiteración del día 06 de noviembre de 2014, se procedió a evaluar las obligaciones mineras en aras de verificar la viabilidad jurídica, concluyéndose lo siguiente: (Folio 324-326).

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda aceptar la reiteración de Renuncia presentada el día 06 de noviembre de 2014, por el señor ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR, titular del contrato de concesión No. JIQ-15581, toda vez: que al momento de la solicitud de reiteración de la RENUNCIA, el titular minero se encontraba a PAZ Y SALVO con las obligaciones mineras contractuales.

Entonces, téngase como cierto que a la fecha del presente concepto Técnico, el contrato de concesión No. JIQ-15581, se encontraba A PAZ Y SALVO, con las obligaciones mineras susceptibles de requerimiento para autorizar la Renuncia, dispuesta en el artículo 108 de la ley 685 de 2001."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JIQ-15581, se estableció que mediante oficio radicado No. 20149070089732 de fecha 28 de octubre de 2014 y radicado No. 20149070091582 del día 06 de noviembre de 2014, el señor ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMUDEZ, en calidad de único titular del contrato No. JIQ-15581, solicitó renuncia dentro del contrato, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Código de Minas, el establece:

*"... ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el concepto Técnico PARCU No. 0404 del 14 de noviembre de 2014, se logró establecer que el titular del Contrato de Concesión Minera, se encontraba a **PAZ Y SALVO** con las obligaciones contractuales al momento de la reiteración de la solicitud de renuncia del día 06 de noviembre de 2014, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Al aceptarse la renuncia, el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del contrato No. JIQ-15581, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar viable la renuncia presentada por el señor Zamir Ricardo Villamizar Bermudez, en calidad de único titular del contrato **No. JIQ-15581**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el Contrato de Concesión **No JIQ-15581**, con el señor Zamir Ricardo Villamizar Bermudez.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JIQ-15581 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° JIQ-15581, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a constituir póliza con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y según lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-0404 del 14 de noviembre de 2014.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de CUCUTA y a CORPONOR como Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMUDEZ, en calidad de titular minero, o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO DECIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. JIQ-15581

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Gina Paez Urbina

Revisó: Marisa Fernández

Revisó: Juan P. Mafla M.

V.B. Camilo Ruiz Carmona

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 042

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. **VSC000134** del día 16 de marzo de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JIQ-15581" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro del expediente No. **JIQ-15581**, la cual fue notificada personalmente el día 27 de marzo de 2015, al señor ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMUDEZ; contra la Resolución No. **VSC N°000134** del día 16 de marzo de 2015 no se interpusieron recursos quedando ejecutoriada y en firme desde el 15 de Abril de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los 10 JUL 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Alejandra julio amigo
Copia: Expediente

Página 1 de 1

